

Administración Municipal

VENTA DE BAÑOS

ANUNCIO

CONVOCATORIA DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE NATURALEZA CULTURAL POR PARTE DE ASOCIACIONES AÑO 2025.- BDNS: 869799

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/869799>)

Primero.- Objeto, condiciones y finalidad.

- 1.- La presente resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas para financiar la ejecución de actividades específicas de naturaleza cultural por parte de asociaciones, que no tengan como destinatarios exclusivamente a sus asociados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ordenanza General de Subvenciones.
- 2.- Las actividades subvencionables deben realizarse entre el 1 de diciembre de 2024 y el 30 de noviembre de 2025, ambos inclusive.

Segundo.- Beneficiarios.

- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las asociaciones constituidas conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con domicilio en Venta de Baños (Palencia), cuyos fines y actividades principales sean de naturaleza cultural y se hallen inscritas en el correspondiente Registro de Asociaciones.

Tercero.- Gastos subvencionables.

- 1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- 2.- Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- 3.- No se financiarán la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

Cuarto.- Cuantía de las ayudas.

- 1.- La cuantía individualizada de cada ayuda será el resultado de multiplicar el número total de puntos obtenidos por el valor económico del punto, con un máximo del 70 % del coste de la actividad subvencionable.

El valor económico del punto se obtendrá dividiendo la cuantía total máxima de esta convocatoria, esto es, nueve mil seiscientos cuarenta euros (9.640.- €), entre la suma de todos los puntos obtenidos por los beneficiarios que hayan obtenido, al menos, 20 puntos, conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo decimotercero.
- 2.- En su caso, la cuantía total máxima sobrante será destinada a financiar las solicitudes que no hayan obtenido, al menos, 20 puntos conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo decimotercero. En este supuesto la cuantía individualizada de cada ayuda será el resultado de multiplicar el número total de puntos obtenidos por el valor económico del punto, con un máximo del 60 % del coste de la actividad subvencionable. El valor económico del punto se obtendrá dividiendo la cuantía total máxima sobrante entre la suma de todos los puntos obtenidos por los beneficiarios que no hubieran superado la ponderación de corte (20 puntos).



- 3.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinto.- Plazo de resolución y notificación.

- 1.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de dos meses. El plazo se computará a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.
- 2.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de otorgamiento de la subvención.
- 3.- Sustituyendo a la notificación y surtiendo sus mismos efectos, las resoluciones y actos administrativos derivados de esta convocatoria serán publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Sexto.- Presentación de solicitudes.

- 1.- Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo normalizado previsto en el Anexo I.
- 2.- El plazo de presentación de solicitudes es de quince días naturales a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.
- 3.- Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía y habrán de ser presentadas, bien en el Registro General del Ayuntamiento (Plaza de la Constitución, 1 34.200 Venta de Baños (Palencia)), en la sede electrónica del Ayuntamiento de Venta de Baños, bien en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4.- Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:
 - Original o copia cotejada del acta fundacional de la asociación.
 - Original o copia cotejada de los Estatutos de la asociación y de sus modificaciones.
 - Original o copia cotejada de la inscripción de la asociación en el Registro de Asociaciones.
 - Original o copia cotejada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la asociación.
 - Copia cotejada del Documento Nacional de Identidad o equivalente del representante de la asociación que formula la solicitud.
 - Certificado emitido por la correspondiente entidad de crédito sobre la titularidad, por parte de la asociación, de la cuenta donde se desea recibir la ayuda.
 - Documentación que acredite los criterios de valoración de la solicitud, a saber: o Memoria descriptiva de la/s actividad/es conforme al modelo que figura en el Anexo II (una memoria por actividad). o En su caso, copia cotejada de la solicitud de ayuda debidamente registrada que, para la misma actividad, haya sido formulada ante otros organismos o entidades. o En su caso, copia cotejada de la resolución de ayuda que, para la misma actividad, haya sido otorgada por otros organismos o entidades. o Certificado emitido por el secretario de la asociación con el visto bueno de su presidente en el que se haga constar el número de asociados.
- 5.- Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el Ayuntamiento recabarlos electrónicamente a través de su redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.
- 6.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

